Puerto Madryn, Noviembre 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"D., M. N. C/ M., F. N. S/ Incidente de aumento de cuota alimentaria" Expte. 322 Año 2022**, venidos del Juzgado de Familia Nº 2 (Expte. N° 846 año 2020), por haber interpuesto, la letrada apoderada del demandado recurso de apelación contra la regulación de los honorarios profesionales de las Abs. C. O. y F. A. S., en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 174/22 por considerar altos los mismos.

I. En la resolución ut supra mencionada, la Sra. Jueza de grado homologa el acuerdo celebrado por los Sres. D. y M. en relación a la asistencia alimentaria de los niños G. G. y D. N. M. Impone las costas al demandado y regula los honorarios profesionales de las letradas de la actora, Ab. C. O. en ocho (8) JUS y los de la Ab. F. A. S. en doce (12) JUS.

A fs. 180 la letrada apoderada del demandado apela dichos honorarios regulados, por considerarlos altos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte

Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

El art. 24 de la ley arancelaria establece: *"En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un año (1) de la cuota que se fijare en la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de una posterior reclamación de alimento".*

Por su parte, el artículo 32 de la ley ut supra citada establece: *"En los incidentes, el honorario, se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a ocho (8) Jus…"*

El objeto del presente proceso era la modificación de la asistencia alimentaria. Las partes llegan a un acuerdo y establecen una cuota alimentaria equivalente al 25 % de los haberes del Sr. M. La diferencia entre la cuota existente y la ahora establecida por la Sra. Jueza de grado, multiplicada por 12 fijaría una base regulatoria.

La Sra. Jueza de grado, al evaluar la tarea profesional y dentro del razonable margen de discrecionalidad, estableció los honorarios de las profesionales que intervinieron en la causa, en la unidad de medida arancelaria.

Si bien la Sra. Magistrada podría haber calculado la base económica para regular los honorarios en porcentaje, lo cierto es que la misma no sería exacta debido a no contarse con la totalidad de los recibos del demandado para realizar el cálculo del 25% del sueldo de éste.

De todo ello y examinada la labor profesional cumplida por las letradas, su mérito y demás pautas mensurativas ya enumeradas, teniendo en cuenta los mínimos legales, puede concluirse que los honorarios regulados a las Abs. C. O. y F. A. S. resultan ajustados a derecho, por lo que los mismos deberán ser confirmados.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de PuertoMadryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 174/22, en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /2022 SIF.